



**PROTOCOLO SOBRE MUJERES Y JÓVENES EN EL  
COMERCIO DEL ACUERDO POR EL QUE SE  
ESTABLECE LA ZONA DE LIBRE COMERCIO  
CONTINENTAL AFRICANA**

## PREÁMBULO

**Nosotros, los Estados Miembros de la Unión Africana,**

**CONSIDERANDO** el párrafo 3 del artículo 8 del Acuerdo que Establece la Zona de Libre Comercio Continental Africana (Acuerdo de la ZLCCAf), que estipula que todos los instrumentos adicionales, dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo de la ZLCCAf, que se consideren necesarios, se celebrarán en cumplimiento de los objetivos de la Zona de Libre Comercio Continental Africana (ZLCCAf) y, una vez adoptados, formarán parte integrante del Acuerdo de la ZLCCAf;

**RECORDANDO** el compromiso contenido en la Declaración **Ext/Assembly/AU/Decl.1(XIII)** de la 13ª Sesión Extraordinaria de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana (Asamblea ) celebrada en Diciembre 2020 vía videoconferencia de ampliar la inclusividad en el funcionamiento de la ZLCCAf a través de intervenciones que apoyen a los jóvenes, las mujeres y las pequeñas y medianas empresas e integrar los comerciantes transfronterizos en la economía formal mediante la aplicación del régimen de comercio simplificado;

**RECORDANDO ADEMÁS** la Decisión Assembly/AU/Dec.831(XXXV) de la 35ª Sesión Ordinaria de la Asamblea, celebrada en febrero de 2022 en Addis Abeba, Etiopía, de incluir el Protocolo sobre las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo de la ZLCCAf ;

**REAFIRMANDO** nuestro compromiso de alcanzar las aspiraciones y objetivos de la Agenda 2063 de la Unión Africana, en concreto la aspiración 6, que pretende crear un continente cuyo desarrollo esté impulsado por las personas, basándose en el potencial del pueblo africano, especialmente de sus mujeres y jóvenes;

**DESEANDO** promover y alcanzar el desarrollo socioeconómico sostenible e inclusivo de las mujeres y la juventud mediante la utilización de las oportunidades comerciales que ofrece la ZLCCAf conforme al Artículo 3 (e) del Acuerdo de la ZLCCAf;

**TENIENDO PRESENTE** la Decisión AfCFTA/COM/5/REPORT/FINAL/27(a) de la 5ª Reunión del Consejo de Ministros celebrada en Mayo 2021 en Accra, Ghana, para establecer el Comité sobre las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio con el fin de facilitar las negociaciones;

**TENIENDO PRESENTES** los compromisos contraídos en virtud del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Africana; el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África; la Carta Africana de la Juventud; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer ; y otros instrumentos internacionales pertinentes relativos a la mujer y la juventud;

**APROVECHANDO** los logros de las comunidades económicas regionales y las políticas y estrategias nacionales de integración de la perspectiva de género y la juventud, en particular la inclusión de cláusulas, así como el diseño de iniciativas y programas que procuren aumentar la participación significativa de las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio;

**RECONOCIENDO** que las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio se enfrentan a retos sistémicos, estructurales y financieros que obstaculizan su participación significativa en el comercio intra-africano;

**RECONOCIENDO** la importante contribución de las mujeres y los jóvenes al crecimiento económico de los países africanos, y la importancia del aumento de la población joven como elemento fundamental para lograr un crecimiento acelerado, y profundizar en la integración económica del continente;

**DECIDIDOS** a crear un entorno comercial propicio que ayude a las mujeres y a los jóvenes a aprovechar las oportunidades que ofrece la ZLCCAf;

**DECIDIDOS** a supervisar la implementación del Acuerdo de la ZLCCAf, sus protocolos y anexos para garantizar que se dé prioridad a las cuestiones relacionadas con la mujer y la juventud.

**HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**

## **PARTE I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1 Definiciones**

**A efectos del presente Protocolo, se entiende por:**

- (a) **“ZLCCAf”**, la Zona de Libre Comercio Continental Africana;
- (b) **“Acuerdo de la ZLCCAf”**, el Acuerdo que establece la ZLCCAf;
- (c) **“Acción Afirmativa”**, un programa, o intervención política que pretende eliminar todas las formas de discriminación que impiden a las mujeres y a los jóvenes participar plenamente en el comercio y en las actividades relacionadas con el comercio y prevenir dicha discriminación en el futuro. Esto incluye programas de política e intervención que establecen medidas especiales, que pueden ser de carácter temporal para promover y aumentar las oportunidades para las mujeres y la los jóvenes en el desarrollo económico a través de la creación de capacidad, programas de sensibilización y otras medidas activas para garantizar la igualdad de beneficios de las oportunidades comerciales;
- (d) **“Capacidad”**, a la aptitud para producir y suministrar bienes y servicios a los mercados continentales e internacionales utilizando los recursos disponibles;
- (e) **“Comité”**, el Comité sobre las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio establecido en el artículo 19 del presente Protocolo;
- (f) **“Igualdad”**, el mismo disfrute de privilegios, derechos y acceso a oportunidades y resultados, incluidos los recursos, por parte de las

Mujeres y los Jóvenes en el Comercio, como los hombres y otros comerciantes;

- (g) **“Acoso”**, e acto de ejercer presión o violencia verbal, física, sexual o moral sobre las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio con el fin de obtener una satisfacción personal o un favor en beneficio propio o de un tercero, así como cualquier comportamiento físico o no verbal sufrido por una Mujeres y un joven comerciantes, , cuyo objetivo o efecto sea atentar contra la dignidad de esas mujeres y Jóvenes en el Comercio y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, que pueda poner en peligro la situación profesional, económica y social de Mujeres y Jóvenes en el Comercio, independientemente de que dicho acto se derive o no de relaciones de poder desiguales;
- (h) **“Mercado”**, el mercado de la ZLCCAf, o una parte sustancial del mismo, donde tiene lugar el intercambio o la sustitución de bienes, o servicios entre proveedores y compradores de bienes, servicios y tecnologías;
- (i) **“Medida”**, cualquier medida adoptada por un Estado Parte, ya sea en forma de ley, reglamento, norma, procedimiento, decisión, acción administrativa o cualquier otra forma;
- (j) **“Protocolo”**, el Protocolo del Acuerdo de la ZLCCAf sobre las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio;
- (k) **“Comercio Transfronterizo a Pequeña Escala”**, la forma de comercio transfronterizo de envíos de mercancías de escaso valor;
- (l) **“Estado Parte”**, un Estado miembro que haya ratificado o se ha adherido al Protocolo y para el que está en vigor;
- (m) **“Tercero”**, un Estado que no es parte en el Protocolo, salvo que se defina de otro modo en el Protocolo;
- (n) **“Mujeres y Jóvenes en el Comercio”**, mujeres y jóvenes tal y como se definen en los párrafos (o) y (r) de este Artículo en áreas de comercio cubiertas por el Acuerdo de la ZLCCAf;
- (o) **“Mujeres en el Comercio”**, las mujeres nacionales de un Estado Parte que participan en la importación y exportación de bienes y servicios;
- (p). **“Empresa dirigida por Mujeres o Jóvenes”**, una empresa que es propiedad en al menos veinticinco (25) por ciento de una o más mujeres, o jóvenes por acciones o cualquier otro modo de determinar la propiedad por la legislación nacional, y cuya gestión y control recaen en una o más mujeres o jóvenes que toman decisiones estratégicas y operativas importantes de la empresa;
- (q). **“Empresa propiedad de Mujeres o de Jóvenes”**, una empresa que es propiedad en más de un cincuenta (50) por ciento de una mujer o de un grupo de mujeres, o de jóvenes;

- (r). **“Jóvenes en el Comercio”**, los nacionales de un Estado Parte , mayores de edad de acuerdo con la legislación del Estado Parte, pero menores de 35 años que participan en la importación y exportación de bienes y servicios.

## **Artículo 2 Objetivos**

1. El objetivo general de este Protocolo es apoyar la implementación de la ZLCCAf, tal como se establece en el artículo 3 (e) del Acuerdo de la ZLCCAf, mediante la promoción y el logro de desarrollo socioeconómico sostenible e inclusivo, la igualdad para las mujeres y los jóvenes y la transformación estructural de los Estados Partes.
2. Los objetivos específicos de este Protocolo son:
  - (a) apoyar y mejorar la participación efectiva de las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio intra-africano;
  - (b) mejorar la inclusión de las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio en la implementación de la ZLCCAf para lograr un desarrollo económico sostenible a nivel nacional, regional y continental;
  - (c) reforzar la capacidad de las Mujeres y la los Jóvenes en el comercio y mejorar el acceso a las oportunidades para las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio;
  - (d) promover la adición de valor y la innovación para aumentar las importaciones y exportaciones de las mujeres y y los jóvenes en el comercio;
  - (e) apoyar la inclusión de las mujeres y los jóvenes en el comercio en las cadenas de valor regionales y continentales; y
  - (f) apoyar medidas que promuevan la formalización de las actividades comerciales de las mujeres y los jóvenes.

## **Artículo3 Alcance**

El presente Protocolo se aplica a todas las políticas, actividades e intervenciones comerciales en el marco de la ZLCCAf que apoyan a las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio.

## **PARTE II PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES GENERALES**

### **Artículo 4 Principios**

1. El Protocolo se regirá por los principios estipulados en el artículo 5 del Acuerdo de la ZLCCAf con el fin de garantizar su plena implementación.
2. El presente Protocolo se guiará por los siguientes principios:
  - (a) Acción Afirmativa ;
  - (b) eliminación de la discriminación contra las mujeres y los jóvenes en en las actividades comerciales intra-africanas;
  - (c) promoción y el logro de la igualdad para las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio ; y
  - (d) inclusividad.
3. Los Estados Partes prestarán especial atención a las mujeres y los jóvenes en el comercio intra-africano, teniendo en cuenta las disposiciones especiales del presente Protocolo a fin de garantizar la inclusión efectiva. A este respecto, los Estados Partes:
  - (a) implementar medidas especiales para proporcionar asistencia técnica y desarrollo de capacidades a las Mujeres y los jóvenes en el Comercio para facilitar el cumplimiento de las normas internacionales a través de programas de apoyo continentales, regionales y nacionales;
  - (b) tener en cuenta los retos que pueden encontrar las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio y concederles un trato preferente; y
  - (c) proporcionar un acceso preferente a las infraestructuras relacionadas con el comercio para las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio.
4. Los Estados Partes acuerdan desarrollar un reglamento ministerial sobre el acceso preferencial a los mercados para las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio y contar con los instrumentos legales habilitantes pertinentes.

#### **Artículo 5** **Derecho a Regular**

1. Cada Estado Parte podrá regular e introducir nuevas reglamentaciones sobre todas las actividades comerciales relacionadas con las Mujeres y los jóvenes dentro de sus territorios, a fin de cumplir los objetivos de política nacional, en la medida en que tales reglamentaciones no menoscaben en modo alguno los derechos y obligaciones dimanantes del presente Protocolo.
2. Cada Estado Parte velará porque todas las medidas de implementación general que afecten a todas las actividades comerciales relacionadas con las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio dentro del ámbito de implementación del Acuerdo de la ZLCCAf se administren de manera objetiva, transparente e imparcial.

#### **Artículo 6** **Eliminación de las Barreras no Arancelarias**

1. Los Estados Partes, conforme al artículo 12 del Protocolo sobre Comercio de Mercancías y su Anexo 5 sobre Barreras no Arancelarias, eliminarán progresivamente las barreras no arancelarias que afecten a las Mujeres y a los Jóvenes en el Comercio.
2. Los Estados Partes garantizarán y promoverán la participación de las asociaciones de Mujeres y Jóvenes en el Comercio en los comités nacionales de seguimiento, establecidos en el artículo 8 del Anexo 5 del Protocolo sobre Comercio de Mercancías para asegurar su papel activo en la identificación, resolución, seguimiento y eliminación de las barreras no arancelarias.

### **PARTE III MUJERES Y JÓVENES EN EL COMERCIO**

#### **Artículo 7 Desarrollo Socioeconómico Inclusivo**

Los Estados Partes se comprometen, cuando proceda, a:

- (a) promover y facilitar el empoderamiento y la integración efectiva de las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio;
- (b) identificar y eliminar progresivamente las legislaciones, reglamentos y prácticas discriminatorias contra las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio;
- (c) promover una educación de calidad y programas de sensibilización e información sobre el comercio transfronterizo;
- (d) mejorar la capacidad productiva de las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio;
- (e) reforzar y apoyar a las asociaciones de Mujeres y Jóvenes en el Comercio responsables de coordinar y defender las cuestiones comerciales;
- (f) recopilar y compartir información sobre las mejores prácticas relativas a la inclusión de las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio; y
- (g) adoptar otras medidas destinadas a eliminar los prejuicios contra las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio y promover su igualdad.

#### **Artículo 8 Participación en la Formulación de Políticas y en la Implementación Nacional de la ZLCCAf**

1. Los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para promover y fortalecer la participación plena y activa de las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio en la formulación, aplicación y revisión de las políticas y programas relacionados con el presente Protocolo.

2. Los Estados Partes establecerán mantendrán y fortalecerán el diálogo continuo con las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio y con sus asociaciones a nivel nacional, regional y continental para ayudar a crear un mejor entorno empresarial para la aplicación exitosa e inclusiva de la ZLCCAf.
3. Los Estados Partes garantizarán una representación significativa de las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio en los órganos existentes, incluidos los comités nacionales de implementación de la ZLCCAf.

### **Artículo 9**

#### **Armonización de los Programas de Apoyo a las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio**

Cada Estado Parte adaptará, en la medida de lo posible, sus políticas y programas nacionales para facilitar la aplicación efectiva de los programas regionales y continentales sobre Mujeres y Jóvenes en el Comercio.

### **Artículo 10**

#### **Acceso a la Financiación**

Los Estados Partes, conforme a sus leyes nacionales:

- (a) implementarán medidas en colaboración con los proveedores de servicios financieros, que faciliten el acceso de las mujeres y los jóvenes al comercio a instrumentos, servicios y garantías financieros asequibles adaptados a las actividades comerciales, a fin de que puedan importar y exportar, así como protegerlos de los riesgos relacionados con el comercio;
- (b) incentivarán la creación de sistemas de financiación en sectores con alto potencial de crecimiento y en sectores de alto valor con baja participación de las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio;
- (c) establecerán y/o reforzarán los servicios de desarrollo empresarial para formar a las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio en conocimientos y servicios financieros; y
- (d) facilitarán el acceso a los conocimientos y la información pertinentes sobre productos y servicios financieros y ponerlos a disposición de las mujeres y los jóvenes comerciantes.

### **Artículo 11**

#### **Desarrollo de la Capacidad Productiva y de Exportación**

Los Estados Partes procurarán a:

- (a) proporcionar programas educativos y de formación adecuados, en colaboración con cualquier institución pertinente, para mejorar la capacidad técnica y el cumplimiento de los requisitos y normas reglamentarias para las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio;



- (b) elaborar y fortalecer programas especiales para las Mujeres y la los jóvenes en el Comercio con el fin de mejorar su capacidad productiva y fomentar su integración en las cadenas de valor regionales y continentales; y
- (c) promover la participación de las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio en ferias comerciales nacionales, regionales y continentales, foros empresariales, conferencias y otras plataformas para aumentar la visibilidad de sus productos y servicios.

## **Artículo 12**

### **Acceso a la Información Comercial**

1. Los Estados Partes se esforzarán por:
  - (a) facilitar el acceso a la inteligencia de mercado y a la información comercial para las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio, incluso en zonas geográficas remotas, con el fin de mejorar su capacidad de acceso a las oportunidades de mercado de la ZLCCAf, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación más modernas y adecuadas;
  - (b) garantizar que el desarrollo y la difusión de inteligencia de mercado e información comercial incluyan información sobre las cadenas de valor y los requisitos para entrar, y ampliar los segmentos de mercado que ofrecen oportunidades de ingresos elevados para las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio;
  - (c) descentralizar la información sobre procesos y procedimientos relacionados con el comercio mediante la colaboración con instituciones públicas y privadas para mejorar la accesibilidad de la información; y
  - (d) garantizar que los servicios de información establecidos en virtud del artículo 5 del anexo 4 sobre facilitación del comercio del Protocolo sobre el Comercio de Mercancías, y cualquier otro servicio de información comercial respondan a las necesidades de información comercial de las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio;
2. La información prevista en el presente artículo se facilitará de forma sencilla y fácilmente comprensible.

## **Artículo 13**

### **Derechos de Propiedad Intelectual**

1. Los Estados Partes deberán con arreglo a las disposiciones pertinentes del Protocolo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual:
  - (a) establecer mecanismos para asistir a las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio en el registro y uso de los derechos de propiedad intelectual; y

- (b) proporcionar capacitación a las mujeres y la juventud en el Comercio en diversos sectores para utilizar y proteger eficazmente sus derechos de propiedad intelectual;
2. Los Estados Partes facilitarán a las Mujeres y los Jóvenes en el comercio un acceso asequible a los recursos y conocimientos en materia de derechos de propiedad intelectual.

#### **Artículo 14 Política de Competencia**

Los Estados Partes, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Protocolo sobre Política de Competencia, promoverán una competencia justa y equitativa, y adoptarán las medidas apropiadas para apoyar la entrada y la participación efectiva de las empresas propiedad de Mujeres y Jóvenes, y de las empresas dirigidas por Mujeres o Jóvenes.

#### **Artículo 15 Participación en Actividades Comerciales Formales**

Los Estados Partes, conforme a su legislación nacional:

- (a) tomarán medidas para promover la participación de Mujeres y Jóvenes en el Comercio en el comercio formal transfronterizo;
- (b) simplificarán la documentación, los procedimientos y los procesos para el comercio transfronterizo a pequeña escala;
- (c) acordarán e implementarán directrices para simplificar la documentación, los procedimientos y los procesos que elaborará el Comité del Comercio de Mercancías tras la adopción del presente Protocolo, teniendo en cuenta el contexto específico nacional, regional y continental;
- (d) implementarán instrumentos de facilitación del comercio y otros instrumentos internacionales relacionados para apoyar a las mujeres y a los jóvenes en el comercio transfronterizo a pequeña escala;
- (e) recopilarán y compartirán recíprocamente datos estadísticos desglosados por sexo y edad sobre el comercio transfronterizo a pequeña escala, conforme a las normativas nacionales, regionales, continentales e internacionales vigentes en materia de privacidad de datos, con el fin de facilitar el diseño de políticas basadas en datos empíricos con el fin de mejorar la situación económica, social y cultural de las Mujeres y los jóvenes en el Comercio y aumentar su participación en las actividades comerciales; y
- (f) Establecerán y reforzarán mecanismos para ayudar a los pequeños comerciantes transfronterizos a cumplir los requisitos simplificados.

#### **Artículo 16 Protección Contra el Acoso y las Prácticas Conexas**

Los Estados Partes deberán:

- (a) Establecer y fortalecer, con arreglo a sus leyes y reglamentos nacionales, mecanismos de reparación de agravios sobre cuestiones de acoso, y prácticas conexas que afecten a las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio; y
- (b) implementar y supervisar mecanismos para prevenir, desalentar, abordar y eliminar todas las formas de acoso y prácticas relacionadas que comprometan la seguridad, y protección de las Mujeres y Jóvenes en el Comercio.

### **Artículo 17 Comercio Digital**

Los Estados Partes, con arreglo a las disposiciones pertinentes del Acuerdo de la ZLCCAf y su Protocolo sobre Comercio Digital :

- (a) garantizarán que los marcos regulatorios e institucionales digitales apoyen a las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio para facilitar el acceso a las plataformas, herramientas y soluciones comerciales digitales para el comercio;
- (b) identificarán y eliminarán las barreras que afectan a la entrada y participación de las Mujeres y los Jóvenes en el comercio en el comercio digital, y proporcionar información sobre los procedimientos adoptados y las herramientas desplegadas en el ámbito del comercio digital;
- (c) diseñaran e implementarán programas de capacitación para dotar a las Mujeres y los jóvenes en el Comercio de los conocimientos y la información necesarios para participar en el comercio digital;
- (d) fomentarán la participación de las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio en plataformas digitales que les permitan relacionarse con proveedores internacionales, compradores y otros socios comerciales potenciales; y
- (e) promover políticas de comercio digital seguras e inclusivas que tengan en cuenta las necesidades específicas y los retos a los que se enfrentan las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio.

### **Artículo 18 Microempresas, Pequeñas y Medianas Empresas Propiedad de Mujeres o Jóvenes**

Los Estados Partes, con arreglo a su legislación nacional:

- (a) toman las medidas apropiadas para facilitar y apoyar a las asociaciones empresariales y a las agrupaciones empresariales de Mujeres y Jóvenes en el Comercio y a las empresas propiedad de Mujeres o Jóvenes, o dirigidas por ellas, con el fin de facilitar su participación en el comercio en el marco del Acuerdo de la ZLCCAf; y

- (b) facilitan la integración de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas dirigidas, o propiedad de las mujeres o jóvenes en los ecosistemas de innovación, incluidas las incubadoras y los centros tecnológicos.

## **PARTE IV DISPOSICIONES INSTITUCIONALES**

### **Artículo 19 Comité de Mujeres y Jóvenes en el Comercio**

1. El Comité, creado de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo de la ZLCCAf, que desempeñará las funciones que le asigne el Consejo de Ministros para facilitar la aplicación del presente Protocolo y promover sus objetivos.
2. El Comité podrá crear los órganos subsidiarios que considere apropiados para el desempeño eficaz de sus funciones, con la aprobación del Consejo de Ministros.
3. El Comité mantendrá estrechas relaciones con otros Comités de la ZLCCAf, establecidas en el Acuerdo de la ZLCCAf, en particular en las áreas de Derechos de Propiedad Intelectual, Política de Competencia, Comercio Digital, o con cualquier otro órgano pertinente, con vistas a una mejor implementación del presente Protocolo.

### **Artículo 20 Implementación, Seguimiento y Evaluación**

1. El Comité será responsable del seguimiento y la evaluación del presente Protocolo e informará al Consejo de Ministros, a través del Comité de Altos Funcionarios de Comercio.
2. La Secretaría asistirá y apoyará al Comité de Mujeres y Jóvenes en el Comercio en la implementación, seguimiento y evaluación del presente Protocolo.
3. La Secretaría, en consulta con los Estados Partes, preparará informes fácticos anuales para facilitar el proceso de implementación, seguimiento y evaluación del presente Protocolo.
4. Estos informes serán examinados y aprobados por el Consejo de Ministros.

### **Artículo 21 Transparencia y Notificación**

1. Cada Estado Parte publicará y notificará sin demora a la Secretaría de la ZLCCAf, salvo en situaciones de emergencia, en un medio accesible, a más

tardar en el momento de la entrada en vigor, todas las medidas pertinentes de aplicación general que afecten al funcionamiento del presente Protocolo.

2. Cada Estado Parte designará Punto(s) Focal(es) Nacional(es) de Mujeres y Jóvenes en el Comercio y presentará(n) los detalles a la Secretaría.
3. Cada Estado Parte notificará a la Secretaría cualquier acuerdo internacional, regional y bilateral relativo o que afecte a las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio con otros Estados Partes y terceras partes de los que sean signatarios antes, o inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Protocolo.
4. La Secretaría será responsable de todas las notificaciones dirigidas al Comité de Mujeres y Jóvenes en el Comercio y a los Estados Partes.
5. La Secretaría distribuirá con prontitud la información recibida en virtud del párrafo 3 supra a todos los Estados Partes para que formulen observaciones y/o comentarios.
6. La Secretaría transmitirá sin demora las reacciones y/o comentarios recibidos de los Estados Partes al Estado Parte interesado.
7. El Comité desarrollará procedimientos de notificación y comentarios.
8. Cada Estado Parte notificará sin demora a la Secretaría la introducción de nuevas leyes o enmiendas a las leyes o reglamentos existentes, que guarden relación con el presente Protocolo.

## **Artículo 22**

### **Asistencia Técnica y Desarrollo de Capacidades**

1. Los Estados Partes reconocen la importancia de la asistencia técnica y la creación de capacidad para promover la participación de las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio en el marco del presente Protocolo.
2. La Secretaría trabajará con los Estados Partes, las Comunidades Económicas Regionales y las partes interesadas pertinentes para coordinar y proporcionar asistencia técnica, y desarrollo de capacidades con el fin de facilitar la aplicación del presente Protocolo.

## **Artículo 23**

### **Cooperación**

1. Los Estados Partes promoverán la cooperación para apoyar y mejorar la participación efectiva de las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio intra africano y su inclusión en las cadenas de valor regionales y continentales.
2. Los Estados Partes movilizarán, en la medida de lo posible, recursos, en colaboración con los socios para el desarrollo, organizaciones internacionales y expertos para implementar medidas de apoyo a los esfuerzos nacionales de los Estados Partes con vistas a, entre otras cosas:

- (a) cooperar en la creación de marcos legales, administrativos, institucionales, técnicos, fiscales y financieros propicios para el establecimiento y expansión de Empresas propiedad de Mujeres o Jóvenes y, Empresas dirigidas por Mujeres o Jóvenes;
  - (b) proporcionar la asistencia requerida por las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio, en áreas tales como servicios financieros, desarrollo de habilidades, tecnología y marketing;
  - (c) incluir disposiciones en el desarrollo de infraestructuras relacionadas con el comercio que sean propicias para las Mujeres y la juventud en el Comercio;
  - (d) facilitar el desarrollo de programas para ayudar a las Empresas, propiedades de Mujeres o Jóvenes y a las empresas dirigidas por Mujeres o Jóvenes a participar e integrarse eficazmente en los mercados regionales, y las cadenas de valor regionales; y
  - (e) fomentar una estrecha cooperación en materia de Comercio Digital entre Mujeres y Jóvenes en el Comercio.
3. Los Estados Partes podrán tratar de colaborar con expertos y organizaciones internacionales apropiados en la realización de cualquier programa, o actividad para implementar el presente Protocolo.

## **PARTE V DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 24 Entrada en Vigor**

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma y ratificación de los Estados Partes en el Acuerdo de la ZLCCAf, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.
2. El presente Protocolo entrará en vigor conforme a lo dispuesto en los párrafos s 2 y 4 del artículo 23 del Acuerdo de la ZLCCAf.

### **Artículo 25 Aplicación**

1. Los Estados Partes aplicaran las medidas apropiadas para hacer efectivas las normas y procedimientos establecidos en las disposiciones del presente Protocolo.
2. Los Estados Partes cooperarán para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo.
3. Los Estados Partes no adoptarán ninguna medida que sea incompatible con las disposiciones y los objetivos del presente Protocolo.

4. Los Estados Partes se esforzarán por armonizar sus leyes, reglamentos y políticas nacionales para garantizar su coherencia con el presente Protocolo.

**Artículo 26**  
**Conflicto e Incompatibilidad con Otros Acuerdos**

Cualquier conflicto e incoherencia entre las disposiciones del presente Protocolo y los instrumentos nacionales, bilaterales, regionales o internacionales relacionados con las Mujeres y los Jóvenes en el Comercio se resolverá con arreglo al artículo 19 del Acuerdo de la ZLCCAf.

**Artículo 27**  
**Solución de Controversias**

Toda diferencia derivada del presente Protocolo se resolverá conforme al Protocolo del Acuerdo de la ZLCCAf sobre Normas y Procedimientos de Solución de Controversias.

**Artículo 28**  
**Revisión**

El presente Protocolo estará sujeto a examen por los Estados Partes de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo de la ZLCCAf.

**Artículo 29**  
**Enmiendas**

Las modificaciones del presente Protocolo se efectuarán con arreglo al artículo 29 del Acuerdo de la ZLCCAf.

**Artículo 30**  
**Negociación de Anexos**

Los Estados Partes negociarán, si lo consideran necesario, anexos al presente Protocolo en el momento de su adopción.

**Artículo 31**  
**Texto Auténtico**

El presente Protocolo está redactado en seis (6) textos originales en lenguas árabe, español, francés, inglés, portugués y swahili, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

**ADOPTADA POR LA ASAMBLEA EN SU 37ª SESIÓN ORDINARIA,  
CELEBRADA EN ADDIS ABEBA (ETIOPÍA), EL 18 DE FEBRERO DE 2024**